



JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 046

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	PRUEBA EXTRAPROCESAL	JUAN MANUEL SALCEDO RIVILLAS	MARÍA EVENIDES MARMOLEJO	06/07/2020	76-113-40-89-001-2020-00011-00
2	EJECUTIVO	BANCO BBVA	ARIEL MOSQUERA	06/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00572-00
3	EJECUTIVO	COOPERATIVA AVANZA	LUZ ADRIANA GOMEZ	06/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00489-00
4	EJECUTIVO ALIMENTOS	EMNA SIRLEY PAREDES	WILSON FABIO OSPINA	06/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00462-00
5	ACCIÓN REIVINDICATORIA	YAMILETH ESCOBAR	YINA DANIELA ARCE	06/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00360-00
6	SUCESIÓN	RUBIELA LOPEZ BASTO	ANA TULIA BASTO	06/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00261-00
7	EJECUTIVO	ELISA OSORIO DE ESCOBAR	ETELBERTO FRANCO Y OTROS	06/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00221-00
8	EJECUTIVO	RAUL MENDEZ	CARLOS ALBERTO TAGUADO Y OTRO	06/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00196-00
9	AMPARO DE LA POSESIÓN	JULIO CESAR DIAZ SANTANA	HECTOR JULIO SANTANA	06/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00195-00
10	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQ. DOMINIO	ROSENDA CABRERA	ERNESTRO FLOREZ	06/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00109-00
11	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQ. DOMINIO	ALIRIO DE JESUS HIGUITA	ABEL ANTONIO VILLADA Y OTROS	06/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00089-00
12	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD	JOSÉ DIDIER CABEZAS	JESUS ANDRES ALZATE	06/07/2020	76-113-40-89-001-2018-00436-00



	DE LA GARANTÍA REAL				
13	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQ. DE DOMINIO	MARÍA EMERITA FERNÁNDEZ Y OTROS	HEREDEROS DE BUENAVENTURA URRESTE Y OTROS	06/07/2020	76-113-40-89-001-2018-00330-00
14	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	UBER CARDENAS CHAPARRO	06/07/2020	76-113-40-89-001-2018-00217-00
15	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	JAIR ANDRES GONZALEZ	06/07/2020	76-113-40-89-001-2018-00197-00
16	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQ. DOMINIO	LUZ MARY MARTINEZ Y OTROS	JULIA CAICEDO Y OTROS	06/07/2020	76-113-40-89-001-2018-00122-00
17	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQ. DOMINIO	MARIA ELENA ESPINOSA Y OTROS	LUCILA VIUDA DE LLANOS Y OTROS	06/07/2020	76-113-40-89-001-2017-00236-00
18	ACCIÓN REIVINDICATORIA	LUCILA VIUDA DE LLANOS Y OTROS	MARIA ELENA ESPINOSA Y OTROS	06/07/2020	76-113-40-89-001-2017-00236-00
19	TITULACIÓN DE LA POSESIÓN	ANTONIO JOSÉ ARCE MORENO	HEREDEROS OCTAVIO ARCE Y OTROS	06/07/2020	76-113-40-89-001-2016-00180-00

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA**

Código de verificación:

9e49281da3f446ea7c12cad28ad04a1fbf2036bc4a0362d40d477536c76cb3b5

Documento generado en 06/07/2020 03:36:57 PM

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso contaba con fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 26 de mayo de 2020, sin embargo, la misma no se pudo realizar ante la orden de suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la disposición de cierre de despachos judiciales decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Hago constar que, los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0273

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **VERBAL SUMARIO-PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO**

DEMANDANTE: **MARÍA EMERITA FERNÁNDEZ
ÁLVAREZ Y OTROS**

DEMANDADO: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE
BUENAVENTURA URRESTE Y
OTROS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00330-00**

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y la necesidad de dar continuidad al presente trámite, el despacho procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que esta Judicatura considera convenientes conforme lo dispone la misma norma procedimental antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle



del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR fecha para el veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), a partir de las nueve (09:00) A.M., para la práctica de la audiencia. Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **ZOOM con ID 604 509 06 29.**

SEGUNDO: DISPONER que en dicha fecha se practicarán las pruebas decretadas mediante proveído No. 065 del 03 de febrero de 2020.

TERCERO: Prevenir a las partes para que efectúen oportuna conexión con disposición de sus documentos de identidad, para la diligencia fijada para el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), a partir de las 09:00 A.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la citación y conectividad de los testigos, compete exclusivamente a la parte interesada.

LA JUEZ,

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.



A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso contaba con fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 04 de mayo de 2020, sin embargo, la misma no se pudo realizar ante la orden de suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la disposición de cierre de despachos judiciales decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Hago constar que, los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0266

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **PRUEBA EXTRAPROCESAL-
INTERROGATORIO DE PARTE**

SOLICITANTE: **JUAN MANUEL SALCEDO RIVILLAS**

SOLICITADO: **MARÍA EVENIDES MARMOLEJO
GIRALDO**

RADICACION: **76-113-40-89-001-2020-00011-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Tiene como finalidad fijar fecha para la práctica de prueba extraprocésal, consistente en interrogatorio de parte.

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la práctica del interrogatorio que deberá ser remitido virtualmente a este despacho judicial, según lo dispuesto en el



artículo 184 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte a la señora MARÍA EVENIDES MARMOLEJO GIRALDO, el día 01 de septiembre de 2020 a las 09:00 A.M., por ser la data más próxima disponible en el despacho. Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **ZOOM con el ID 604 509 06 29.**

SEGUNDO: NOFIQUESELE este auto a la solicitada, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020, en concordancia con el canon 183 y ss del C.G.P.

LA JUEZ,

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DALIA MARÍA RUIZ CORTES



A despacho de la señora Juez informándole que se allegó memorial por parte de la Agencia Nacional de Tierras. Sirvase proveer.

Julio 02 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0117

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: **ROSENDA CABRERA SERNA**

DEMANDADO: **ERNESTO FLÓREZ**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-0109-00.**

De acuerdo a la constancia que antecede, respecto al memorial e información allegada por la Agencia Nacional de Tierras, sobre el bien objeto de litigio, del mismo se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para los fines que estime pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte interesada por el término de tres días, del memorial allegado por la ANT, para los fines pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

DALÍA MARIA RUIZ CORTES.



A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso contaba con fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 31 de marzo de 2020, sin embargo, la misma no se pudo realizar ante la orden de suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la disposición de cierre de despachos judiciales decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Hago constar que, los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0261

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **ACCIÓN REIVINDICATORIA**

DEMANDANTE: **LUCILA VIUDA DE LLANOS Y OTROS**

DEMANDADO: **MARÍA ELENA ESPINOSA Y OTROS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2017-00236-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como la necesidad de practicar la diligencia, el despacho procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que esta Judicatura considera convenientes conforme lo dispone la misma norma procedimental antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.



PRIMERO: FIJAR fecha para el once (11) de agosto de 2020, a partir de las nueve (09:00) A.M., para la práctica de la audiencia. Diligencia que se llevará a cabo mediante la plataforma virtual **ZOOM con ID 604 509 06 29.**

SEGUNDO: DISPONER que en dicha fecha se practicarán las pruebas decretadas mediante proveído No. 979 del 26 de septiembre de 2019.

TERCERO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportuna, contando con sus documentos de identificación, a la diligencia fijada para el día once (11) de agosto de 2020, a partir de las 09:00 A.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CUARTO: EXHORTAR a las partes en aras de que se sirvan reevaluar la conducencia y pertinencia de los testimonios solicitados, en aras de que se presenten testigos adecuados y que, permitan emitir un fallo en derecho, sin caer en declaraciones repetitivas.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la conectividad de los testimonios decretados, es responsabilidad exclusiva de la parte interesada.

LA JUEZ,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS



A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicitó tener como notificado por vía del canon 292 ibídem a la demandada LUZ ADRIANA GÓMEZ ZAPATA. Sírvase proveer.

Julio 03 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0256

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA AVANZA**
DEMANDADO: **LUZ ADRIANA GÓMEZ ZAPATA**
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00489-00

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y se observa que la parte demandante allega constancia de haber surtido notificación por aviso, determinándose que la comunicación enviada, cumple a cabalidad con los requerimientos establecidos en el canon 292 del C.G.P.

Puestas así las cosas, se tendrá como notificado por aviso a la demandada LUZ ADRIANA GÓMEZ ZAPATA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 ibídem, ahora bien dado que la entrega del aviso se realizó el 02 de marzo de 2020, debiéndose tomar como surtida vencido el día siguiente a su entrega, es decir, la misma lo será el 03 de marzo de 2020, a partir de la cual, corrían los subsiguientes tres días de conformidad con el canon 91 ibídem, esto es, hasta el día 08 de marzo de 2020 a las 05:00 de la tarde. En tal sentido, desde ésta última se deben contar los diez días de traslado para contestar la demanda y/o proponer excepciones, debiendo además tenerse en cuenta la suspensión de términos procesales que fuere decretada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo al 01 de julio de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0256
Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO: LUZ ADRIANA GÓMEZ ZAPATA
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00489-00

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada LUZ ADRIANA GÓMEZ ZAPATA mediante aviso el día 03 de marzo de 2020, advirtiendo que sólo a partir del 09 de marzo de 2020 inclusive, se deben contabilizar los términos legales para la contestación de la demanda y/o pago de la obligación.

LA JUEZ,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.



A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso contaba con fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 12 de mayo de 2020, sin embargo, la misma no se pudo realizar ante la orden de suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la disposición de cierre de despachos judiciales decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Hago constar que, los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0269

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **AMPARO DE LA POSESIÓN**

DEMANDANTE: **JULIO CESAR DIAZ SANTANA**

DEMANDADO: **HECTOR JULIO SANTANA**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00195-00**

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y ante la necesidad de continuar con el presente trámite, el despacho procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que esta Judicatura considera convenientes conforme lo dispone la misma norma procedimental antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.



PRIMERO: FIJAR fecha para el catorce (14) de septiembre de 2020, a partir de las dos (02:00) P.M., para la práctica de la audiencia. Diligencia que se realizará a través de la plataforma virtual **ZOOM con el ID 604 509 06 29.**

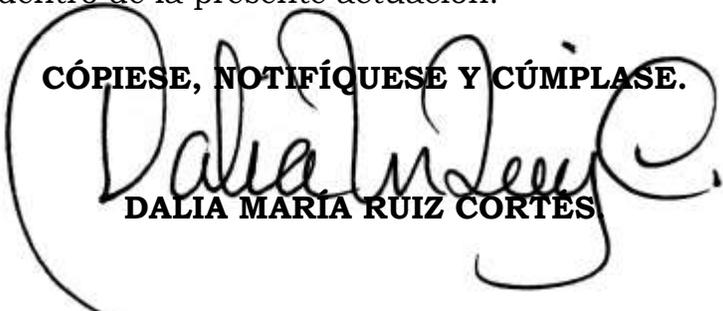
SEGUNDO: DISPONER que en dicha diligencia se llevará a cabo la práctica de pruebas decretadas mediante proveído No. 1093 del 18 de noviembre de 2019.

TERCERO: Prevenir a las partes para que efectúen conexión oportuna, con disposición de sus documentos de identificación, a la diligencia fijada para el día catorce (14) de septiembre de 2020, a partir de las 02:00 P.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la citación y conectividad de los testigos, compete exclusivamente a la parte interesada.

QUINTO: EXHORTAR a las partes para que se sirvan reevaluar la cantidad de testimonios ofrecidos, en virtud a los principios de economía y celeridad procesal, en aras de concretar cuáles resultan de imprescindible relevancia, según los hechos que pretenden ser demostrados dentro de la presente actuación.

LA JUEZ,

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS



A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso contaba con fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 21 de abril de 2020, sin embargo, la misma no se pudo realizar ante la orden de suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la disposición de cierre de despachos judiciales decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Hago constar que, los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0264

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**

DEMANDADO: **UBER CARDENAS CHAVARRO**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00217-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO.

Disponer sobre la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P. y decretar las pruebas pedidas por las partes.

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Así mismo y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el juzgado considera convenientes.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR fecha para el **veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 09:00 A.M.**, para la práctica de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **ZOOM con el ID 604 509 0629.**

SEGUNDO: DISPONER que en dicha diligencia se llevará a cabo las pruebas decretadas mediante auto interlocutorio No. 1043 del 24 de octubre de 2019.

TERCERO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportuna, con disponibilidad de sus documentos de identidad, a la diligencia fijada para **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 09:00 A.M.**, para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE VALLE VERIFICÓ LA LIQUIDACION DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO-2019-00572-00 ASÍ:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 5.264.180,00 Mcte.
NOTIFICACION 291.....	\$ 9.000,00 Mcte.
NOTIFICACION 292.....	\$ 9.000,00 Mcte.
TOTAL COSTAS.....	\$ 5.282.180,00 Mcte.

CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$5.282.180,00 Mcte).

Julio 06 de 2020

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a318af644e3196816221d8ea767434f017bcf0b232ab95b89bb92da83814e7b

Documento generado en 06/07/2020 09:33:11 AM



A Despacho en la fecha la anterior liquidación de costas. Sirvase proveer.

Julio 06 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL.

Sria.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

INTER CIVIL	No. 0272
PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA
DEMANDADO	ARIEL MOSQUERA GONZALEZ
RADICACION.	76-113-40-89-001-2019-00572-00.

Bugalagrande, Valle del Cauca, julio seis (06) de dos mil veinte (2020).

Verificada la liquidación de costas en el presente proceso, es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho, con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas verificada en este asunto, por las razones ya precisadas.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ.


DALÍA MARÍA RUIZ CORTÉS.

J.D.O



A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso contaba con fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 17 de marzo de 2020, sin embargo, la misma no se pudo realizar ante la orden de suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la disposición de cierre de despachos judiciales decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Hago constar que, los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0258

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **VERBAL ESPECIAL- LEY 1561-
TITULACIÓN DE LA POSESIÓN**
DEMANDANTE: **ANTONIO JOSÉ ARCE MORENO**
DEMANDADO: **HEREDEROS OCTAVIO ARCE Y OTROS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2016-00180-00**

Teniendo en cuenta la constancia anterior y ante la necesidad de surtir la actuación que, en derecho, corresponde, el despacho procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que esta judicatura considera convenientes conforme lo dispone la misma norma procedimental antes citada, ello ante los vacíos sobre este tipo de diligencias tiene la Ley 1561 de 2012, debiendo aplicarse entonces el Código General del Proceso.

Para lo anterior, se habilitará la plataforma digital ZOOM, con el ID 604 509 0629, por lo cual las partes y sus apoderados deberán efectuar la conexión oportunamente, así como asegurar la conexión de los testigos



solicitados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR fecha para el cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), a partir de las nueve (09:00) A.M., para la práctica de la audiencia. La cual se realizará a través de la plataforma virtual **ZOOM con el ID 604 509 0629.**

SEGUNDO: DISPONER que en dicha diligencia se practicarán las pruebas decretadas a través de los proveídos No. 120 del 18 de febrero y, 152 del 26 de febrero de 2020.

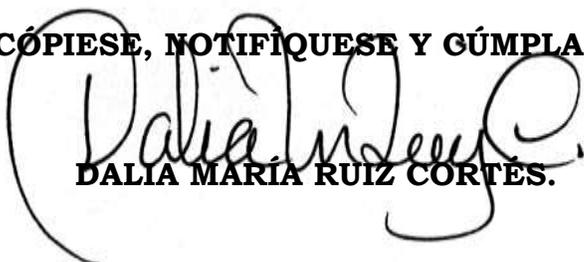
TERCERO: Prevenir a las partes para que concurren virtual y oportunamente, portando sus documentos de identidad, a la diligencia fijada para el día cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), a partir de las 09:00 A.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en igual artículo y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CUARTO: ADVERTIR que la citación y conectividad de los testigos, compete exclusivamente a la parte interesada.

QUINTO: DISPONER QUE, atendiendo la necesidad de ello, por secretaria se cite al Ingeniero Martín Zabala, para su conexión en la fecha ya dispuesta.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y GÚMPLASE.

LA JUEZ,


DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.



A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso contaba con fecha para celebrar inspección judicial trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., para el 14 de abril de 2020, sin embargo, la misma no se pudo realizar ante la orden de suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la disposición de cierre de despachos judiciales decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Hago constar que, los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugabagrande - Valle del Cauca

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0263
PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ALIRIO DE JESÚS HIGUITA
DEMANDADO: ABEL ANTONIO VILLADA Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00089-00

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se tiene este despacho judicial había previsto la realización de la diligencia de inspección judicial para el día 14 de abril de 2020, la cual no se llevó a cabo ante la disposición de suspensión de términos judiciales decretada a nivel nacional por el Consejo Superior de la Judicatura.

En tal sentido, sería del caso proceder a fijar fecha para la práctica de dicha inspección, no obstante, teniendo en cuenta que el estado de emergencia sanitaria nacional no ha cesado y, en aras de preservar la integridad personal tanto de los intervinientes en la actuación como de los empleados de este juzgado, además de tratarse de un mandato legal la presencia



personal del juez en la inspección, se considera que lo prudente, atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, sería practicar en primer lugar la diligencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., de manera virtual y, posteriormente, se realizará la inspección judicial del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: SE ORDENA la realización de la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., previo a la práctica de la inspección judicial, atendiendo la emergencia sanitaria nacional que deviene en la necesidad de preservar la integridad de las partes, apoderados, demás intervinientes en la presente actuación y servidores públicos.

SEGUNDO: Para llevar a efecto dicho acto **SE FIJA** como fecha y hora el día veinticuatro (24) de agosto de 2020, a partir de las 02:00 P.M. Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **ZOOM con el ID 604 509 0629.**

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio se estime pertinente, así:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos aportados en la demanda.

B) TESTIMONIAL. Se decreta la práctica del interrogatorio de los ciudadanos:

- ELKIN ANTONIO POSO
- ALFONSO ENRIQUE AGUDELO
- LUZ DARY POSO
- RAMIRO ANTONIO AGUDELO
- MARÍA ESTELA SÁNCHEZ
- MARIO BECERRA
- JOSÉ OLMEDO VILLA LÓPEZ

3.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.



3.3. PRUEBA DE OFICIO. Se decreta por parte del Despacho, la práctica del interrogatorio a las partes:

- ALIRIO DE JESÚS HIGUITA
- ABEL ANTONIO VILLADA

CUARTO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada para el día veinticuatro (24) de agosto de 2020, a partir de las 02:00 P.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la citación y conectividad de los testigos, compete exclusivamente a la parte interesada.

SEXTO: EXHORTAR a las partes para que se sirvan reevaluar la cantidad de testimonios ofrecidos, en virtud a los principios de economía y celeridad procesal, en aras de concretar cuáles resultan de imprescindible relevancia, según los hechos que pretenden ser demostrados dentro de la presente actuación.

LA JUEZ,

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DALIA MARIA RUIZ CORTES.



A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso contaba con fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 16 de marzo de 2020, sin embargo, la misma no se pudo realizar ante la orden de suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la disposición de cierre de despachos judiciales decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Hago constar que, los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0257

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **ELISA OSORIO DE ESCOBAR**

DEMANDADO: **ETELBERTO FRANCO LASSO Y OTRO**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-0221-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Disponer sobre la solicitud de aplazamiento de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, ante la inminente necesidad de disponer nueva fecha para llevar a cabo la diligencia que en derecho corresponde, procederá este despacho judicial a fijar una data para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del



C.G.P.

Así mismo, ante las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispondrá que la mentada audiencia se celebrará a través de la plataforma virtual ZOOM con el ID 604 509 0629, estando obligadas las partes y sus apoderados a efectuar la oportuna conexión a través del indicado medio digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR fecha para el **tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 02:00 P.M.**, para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará a través de la plataforma **ZOOM con ID 604 509 06 29.**

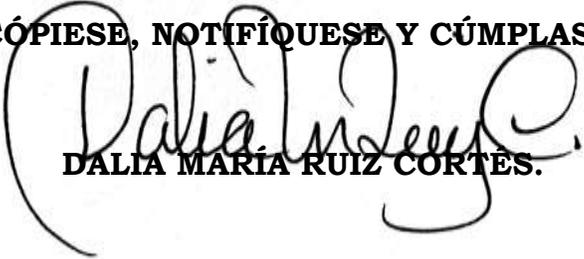
SEGUNDO: DISPONER que en dicha diligencia se llevará a cabo la práctica de las pruebas decretadas mediante proveído No. 0927 del 06 de septiembre de 2019.

TERCERO: CORRER TRASLADO COMUN a las partes del informe allegado por el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, respecto al análisis de los títulos valores ejecutados, para los fines previstos en el canon 230 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Prevenir a las partes para que concurren virtual y oportunamente, con los respectivos documentos de identificación, a la diligencia fijada para **tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 02:00 P.M.**, para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.



A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso contaba con fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 24 de marzo de 2020, sin embargo, la misma no se pudo realizar ante la orden de suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la disposición de cierre de despachos judiciales decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Hago constar que, los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0259

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **SUCESIÓN**

DEMANDANTE: **RUBIELA LÓPEZ BASTO**

CAUSANTE: **ANA TULIA BASTO DE LÓPEZ**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00261-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Disponer sobre la fijación de fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente y como quiera que fueron realizadas las citaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P. y las publicaciones del edicto emplazatorio en el presente asunto de sucesión intestada de los causantes ANA TULIA BASTO DE LÓPEZ, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la causante, conforme lo dispone el artículo 501 de C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR fecha para el día diez (10) de agosto de 2020, a las 10:00 A.M., para la práctica de la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes del causante ANA TULIA BASTO DE LÓPEZ.

SEGUNDO: DISPONER que la realización de la misma lo será a través de la plataforma virtual **ZOOM con ID 604 509 06 29**, siendo obligación de las partes y apoderados la conectividad oportuna, con sus respectivos documentos de identidad.

LA JUEZ,

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.





A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso contaba con fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 31 de marzo de 2020, sin embargo, la misma no se pudo realizar ante la orden de suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la disposición de cierre de despachos judiciales decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Hago constar que, los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0260

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: **MARÍA ELENA ESPINOSA Y OTROS**

DEMANDADO: **LUCILA VIUDA DE LLANOS Y OTROS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2017-00236-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como la necesidad de practicar la diligencia, el despacho procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que esta Judicatura considera convenientes conforme lo dispone la misma norma procedimental antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.



PRIMERO: FIJAR fecha para el once (11) de agosto de 2020, a partir de las nueve (09:00) A.M., para la práctica de la audiencia. Diligencia que se llevará a cabo mediante la plataforma virtual **ZOOM con ID 604 509 06 29**.

SEGUNDO: DISPONER que en dicha fecha se practicarán las pruebas decretadas mediante proveído No. 978 del 26 de septiembre de 2019.

TERCERO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportuna, contando con sus documentos de identificación, a la diligencia fijada para el día once (11) de agosto de 2020, a partir de las 09:00 A.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CUARTO: EXHORTAR a las partes en aras de que se sirvan reevaluar la conducencia y pertinencia de los testimonios solicitados, en aras de que se presenten testigos adecuados y que, permitan emitir un fallo en derecho, sin caer en declaraciones repetitivas.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la conectividad de los testimonios decretados, es responsabilidad exclusiva de la parte interesada.

LA JUEZ,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

DALÍA MARÍA RUIZ CORTÉS.



A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso contaba con fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 13 de abril de 2020, sin embargo, la misma no se pudo realizar ante la orden de suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la disposición de cierre de despachos judiciales decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Hago constar que, los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0262

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **RAUL MÉNDEZ OSPINA**

DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO TAGUADO Y
OTRO**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00196-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO.

Disponer sobre la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P. y decretar las pruebas pedidas por las partes.

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Así mismo y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se procederá a decretar las pruebas solicitadas



por las partes y las que el Despacho considera convenientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR fecha para el **dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 02:00 P.M.**, para la práctica de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **ZOOM con el ID 604 509 06 29.**

SEGUNDO: DISPONER que en dicha fecha y hora se llevará a cabo la práctica de las pruebas decretadas mediante auto No. 980 del 26 de septiembre de 2019.

TERCERO: Prevenir a las partes para que efectúen una conexión oportuna, así como disponer de sus documentos de identidad, para la diligencia fijada para el **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 02:00 P.M.**, para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

LA JUEZ,

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DALIA MARÍA RUIZ CORTES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDADO:

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0265

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: JOSÉ DIDIER CABEZAS SANTACRUZ

JESÚS ANDRÉS ALZATE GONZÁLEZ

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2018-00436-00

A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso contaba con fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 28 de abril de 2020, sin embargo, la misma no se pudo realizar ante la orden de suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la disposición de cierre de despachos judiciales decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Hago constar que, los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0265

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

DEMANDANTE: **JOSÉ DIDIER CABEZAS SANTACRUZ**

DEMANDADO: **JESÚS ANDRÉS ALZATE GONZÁLEZ**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00436-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Disponer sobre la solicitud de aplazamiento de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, ante la inminente necesidad de disponer nueva fecha para llevar a cabo la diligencia que en derecho corresponde, procederá este despacho judicial a



fijar una data para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Así mismo, ante las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispondrá que la mentada audiencia se celebrará a través de la plataforma virtual ZOOM con el ID 604 509 0629, estando obligadas las partes y sus apoderados a efectuar la oportuna conexión a través del indicado medio digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR fecha para el **treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 02:00 P.M.**, para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará a través de la plataforma **ZOOM con ID 604 509 06 29.**

SEGUNDO: DISPONER que en dicha diligencia se llevará a cabo la práctica de las pruebas decretadas mediante proveído No. 01019 del 15 de octubre de 2019. ADVIRTIENDO que, la conectividad de los testigos es responsabilidad exclusiva de la parte interesada.

TERCERO: Prevenir a las partes para que concurran virtual y oportunamente, con los respectivos documentos de identificación, a la diligencia fijada para **treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 02:00 P.M.**, para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.



A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso contaba con fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 05 de mayo de 2020, sin embargo, la misma no se pudo realizar ante la orden de suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la disposición de cierre de despachos judiciales decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Hago constar que, los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0267

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO**

DEMANDANTE: **LUZ MARY MARTÍNEZ Y OTROS**

DEMANDADO: **JULIA CAICEDO Y OTROS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00122-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que esta Judicatura considera convenientes conforme lo dispone la misma norma procedimental antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR fecha para el siete (07) de septiembre de 2020, a partir



de las dos (02:00) P.M., para la práctica de la audiencia. Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma **ZOOM con el ID 604 509 06 29.**

SEGUNDO: DISPONER que en dicha diligencia se llevarán a cabo las pruebas decretadas mediante auto No. 1088 del 13 de noviembre de 2019.

TERCERO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportuna a la diligencia fijada para el día siete (07) de septiembre de 2020, a partir de las 02:00 P.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la citación y conectividad de los testigos, compete exclusivamente a la parte interesada.

LA JUEZ,

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS



A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso contaba con fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 06 de mayo de 2020, sin embargo, la misma no se pudo realizar ante la orden de suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la disposición de cierre de despachos judiciales decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Hago constar que, los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0268

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**

DEMANDADO: **JAIR ANDRÉS GONZÁLEZ CASTRO**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00197-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO.

Disponer sobre la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el despacho procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Diligencia que se dispondrá realizar de manera virtual a través de la plataforma **ZOOM con el ID 604 509 06 29.**

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle



del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR fecha para el **ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 09:00 A.M.**, para la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Diligencia que se realizará de manera virtual, a través de la plataforma **ZOOM con el ID 604 509 06 29.**

SEGUNDO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportunamente a la diligencia fijada para **ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 09:00 A.M.**, para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem.

LA JUEZ,

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.



A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso contaba con fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 18 de mayo de 2020, sin embargo, la misma no se pudo realizar ante la orden de suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la disposición de cierre de despachos judiciales decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Hago constar que, los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0270

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

DEMANDANTE: **EMNA SIRLEY PAREDES CHAVARRO**

DEMANDADO: **WILSON FABIO OSPINA ORTEGA**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00462-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO.

Disponer sobre la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P. y decretar las pruebas pedidas por las partes.

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, así como la necesidad de dar continuidad al presente trámite, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR fecha para el **quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 09:00 A.M.**, para la práctica de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Diligencia que se realizará a través de la plataforma **ZOOM con el ID 604 509 06 29.**

SEGUNDO: DISPONER que en dicha diligencia se practicarán las pruebas decretadas mediante auto No. 0124 del 18 de febrero de 2020.

TERCERO: Prevenir a las partes para que efectúen conexión oportuna a la diligencia fijada para **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 09:00 A.M.**, para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS



A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso contaba con fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 19 de mayo de 2020, sin embargo, la misma no se pudo realizar ante la orden de suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la disposición de cierre de despachos judiciales decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Hago constar que, los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0271

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **ACCIÓN REIVINDICATORIA**

DEMANDANTE: **YAMILETH ESCOBAR**

DEMANDADO: **YINA DANIELA ARCE CARDENAS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00360-00**

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y la necesidad de dar continuidad al presente trámite, el despacho procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que esta Judicatura considera convenientes conforme lo dispone la misma norma procedimental antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR fecha para el veintiuno (21) de septiembre de 2020, a



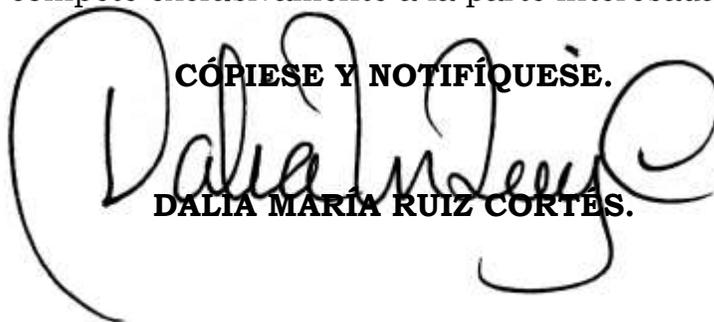
partir de las dos (02:00) P.M., para la práctica de la audiencia. Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **ZOOM con el ID 604 509 06 29.**

SEGUNDO: DISPONER que en dicha diligencia se llevarán a cabo las pruebas decretadas mediante auto No. 033 del 17 de enero de 2020.

TERCERO: Prevenir a las partes para que efectúen oportuna conexión con disposición de sus documentos de identidad, a la diligencia fijada para el día veintiuno (21) de septiembre de 2020, a partir de las 02:00 P.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la citación y conectividad de los testigos, compete exclusivamente a la parte interesada.

LA JUEZ,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.